

**Sentencia: 01093 Expediente: 16-000423-0007-CO**  
**Fecha: 26/01/2016 Hora: 02:30:00 p.m.**  
**Emitido por: Sala Constitucional**

**Tipo de Sentencia:** De Fondo

**Clase de Asunto:** Recurso de hábeas corpus



### Texto de la sentencia

Exp : 16-000423-0007- CO

Res. Nº 2016001093

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiseis de enero de dos mil dieciseis .

Recurso de hábeas corpus que se tramita en expediente número 16-000423-0007-CO, interpuesto por CARLOS EDUARDO CALVO LEITON, cédula de identidad 0112900977, contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO y el JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE ACOSTA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

Resultando:

1.-

En memorial presentado a la Sala el 11 de enero de 2015 el recurrente interpone recurso de hábeas corpus contra la Policía de Tránsito manifiesta que el 31 de diciembre de 2015, al ser las 12:30 hrs., se dirigió en su vehículo placa No. 348292 al centro de Acosta, con sus amigos. Indica que, se bajó de su vehículo y cuando regresó se le acercó un oficial de tránsito sin identificar, quien le pidió los documentos del carro y personales. Manifiesta que le entregó los papeles del auto, pero, la cédula de identidad y la licencia no las tenía. Apunta que le explicó al oficial de tránsito que trabaja en la Fuerza Pública, destacado en la Delegación Distrito El Carmen y que podía verificar la información suministrada; no obstante, resalta que el oficial le contestó que a él le daría vergüenza decir que es policía. Considera que el trato brindado por el oficial de tránsito es discriminatorio y arbitrario. Agrega que mientras esperaba la boleta de tránsito (parte) le pidió al oficial que se identificara, siendo que le arrojó el parte, con las tres copias, diciéndole que ahí constaba su nombre. Destaca que, entonces, se retiró con sus amigos, pero, se inició una discusión y decidió llamar al 9-1-1. Aduce que cuando el oficial de tránsito se percató de la llamada, los persiguió más de 1 kilómetro. Subraya que durante la persecución, el hijo de su amigo grabó un video con las imprudencias cometidas por la patrulla No. PE12-4184 unidad 203-513, por lo que los detuvieron de forma arbitraria obstaculizando su libre paso, trasladándolos a la Delegación de Acosta, sin fundamento o prueba alguna en su contra, por espacio de una hora y media. Considera violentados sus derechos.

2.-

Max Apú Zamora, Jefe de la Delegación Policial de Acosta rindió el informe de ley y manifestó que según el libro de novedades de la delegación policial de Acosta a las 13:00 horas del 31 de diciembre de 2015 se recibió alerta por parte de los oficiales de la Policía de Tránsito Máximo Ballesteros Sibaja y Gustavo Méndez Barrientos los cuales solicitan la cooperación policial ya que unos masculinos estaban obstruyendo la función policial y ocasionando problemas, por lo que se desplaza la unidad de la Fuerza Pública 1869 con los oficiales Carlos Ureña Mora y Alfonso Mora Valverde a verificar el reporte. No encontrando a nadie en el lugar. a las 13:05 horas se recibe nueva alerta de los oficiales de tránsito en la cual indican que los hombres a los cuales intervenían indican que son oficiales de policía y se marchan del lugar impidiendo la conclusión

del procedimiento policial de tránsito y solicitan la cooperación de Fuerza Pública para identificarlos. Finalmente, según indican los oficiales Carlos Ureña Mora y Alfonso Mora Valverde, al momento de localizar a los oficiales de tránsito en compañía del recurrente y dos hombres más, estos se encontraban a 50 metros de la Delegación Policial de Acosta, en el lugar por solicitud expresa del oficial de tránsito en razón que dichos hombres no portaban documentos de identidad, por lo que se dialoga con ellos y acceden a desplazarse a la Delegación para efectos de investigación de antecedentes y corroboración de identidad, llegando por sus propios medios donde se continua con el procedimiento respectivo a cargo de los oficiales de tránsito, retirándose el recurrente junto con los dos hombres minutos después.

3.-

En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Hernández López; y,

Considerando:

I.-

Objeto del recurso . El recurrente acusa que el 31 de diciembre de 2015, apereximadamente a las 12:30 junto con otras dos personas, fue detenido arbitrariamente por oficiales de tránsito, por hora y media aproximadamente, lo que considera infringido su derecho a la libertad personal.

II.-

HECHOS PROBADOS: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) El 31 de diciembre de 2015 los Oficiales de Tránsito de la Delegación Central de San José Lic. Máximo Ballester Sibaja y Gustavo Méndez Barrientos, detectaron un vehículo mal estacionado en la parada de autobuses. Dentro del vehículo estaba una persona sentada en el asiento trasero y al cabo de un rato aparece el supuesto conductor con un acompañante (informe y documentación aportada);

b) Los Oficiales de Tránsito solicitaron al conductor los documentos personales (licencia, cédula de identidad) y del vehículo (derecho de circulación, revisión técnica), indicando que no porta documentos de identificación personal (informe) pero el conductor que dice llamarse "Carlos Calvo Leitón", que su cédula es la número 1-1290-0977y que tanto él como su acompañante son miembros de la Fuerza Pública, sin tampoco mostrar identificación alguna sobre esta última condición que alegan ostentar (informe);

c) Se les confecciona la boleta de citación número 3000-509835, por infracción al artículo 146 inciso b) de la Ley de Tránsito vigente (irrespeto a la demarcación vial al encontrarse estacionado el vehículo en un lugar no autorizado para ello), por lo que inconformes procedieron a insultar y ofender a los funcionarios de la Policía de Tránsito, a la vez que arrancan el vehículo y se marchan, siendo seguidos por el vehículo de la Policía de Tránsito hasta que se les detiene rumbo a Vuelta de Jorco de Aserrí (informe).

d) Una vez detenidos, y en presencia de Oficiales de la Delegación de Acosta, se trasladan por sus propios medios a la Delegación Policial de Acosta a fin de corroborar su identidad, y una vez finalizado el procedimiento de tránsito se retiran del lugar, detención que se prolongó por menos de una hora (informe).

IV.-

Sobre el fondo. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este Tribunal verifica que no ha existido violación alguna a la libertad personal del tutelado. Lo anterior porque en los informes rendidos por el representante de la autoridad recurrida -que se tiene por dado bajo fe

de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que los Oficiales de Tránsito luego de determinar que el recurrente había incurrido en una infracción de tránsito por el estacionamiento del vehículo que conducía en una zona no permitida, procedieron a levantar la boleta de citación correspondiente. Sin embargo, al solicitar el documento de identificación y licencia del conductor, éste no lo portaba. La actuación de los oficiales de tránsito al confeccionar la boleta de citación generó la molestia del recurrente y sus acompañantes, quienes insultaron a los policías de tránsito y procedieron a arrancar el vehículo y marcharse. Esta conducta motivó que fueran perseguidos y detenidos mientras se corroboraba su identidad, para lo que se desplazaron junto con oficiales de la Fuerza Pública de Aserri a la Delegación Policial que se encontraba a 50 metros de distancia, por sus propios medios. Allí después de verificados su datos, y terminado el procedimiento, el recurrente y sus acompañantes se retiraron del lugar. De allí que la Sala estime que no se produjo vulneración del derecho a la libertad personal del recurrente, por lo que el recurso debe ser declarado sin lugar.

V.-

DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE . Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara SIN LUGAR el recurso.

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 2/8/2017 08:59:10 a.m.

